

AVISO No. 1049

19 de Octubre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 4032 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**

Dirección de notificación usuario **CR 18 22N 10 BL B AP 402-COND ALTOS DEL BOSQ UE**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 19 de Octubre de 2018

Señor:

JUAN MANUEL ARIAS CRUZ

CR 18 22N 10 BL B AP 402-

COND ALTOS DEL BOSQUE

Teléfono 3137943084

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4032 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1049 correspondiente al **PQRDS 4032 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 67839”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4032

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 67839

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, eleva reclamo por el incremento del consumo en relación con el predio ubicado en la **CR 18 22N 10 BL B AP 402 COND ALTOS DEL BOSQUE**, identificado con **Matrícula 67839**, indica que en las cuentas generadas para los meses de agosto y septiembre de 2018 se presentó una desviación significativa. Dado lo anterior, solicita reliquidar dichas cuentas con el promedio de consumo del predio el cual es de 14 mts3.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 18 22N 10 BL B AP 402 COND ALTOS DEL BOSQUE**, identificado con **Matrícula 67839** se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en fecha 20 de septiembre del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 67839**, la cual arrojó el siguiente resultado: "LECTURA 5191, 2 PERSONAS, SURTE APTO 402, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 67839** se observa que se factura bajo la Observación de lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en los registros del medidor de agua dispuesto en el predio:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4018	5190	5159	31	-1	NORMAL	10/09/2018	19
3999	5159	5125	34	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	13/08/2018	17
3980	5125	5112	13	-1	NORMAL	10/07/2018	15
3961	5112	5091	21	-1	NORMAL	12/06/2018	15
3942	5091	5071	20	-1	NORMAL	10/05/2018	14

5. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 67839**, se pudo establecer que el medidor se encuentra funcionando de forma normal, adicionalmente se encontró que las instalaciones internas están en buen estado y no se detectó ningún tipo de fugas por parte del técnico encargado de la revisión.
6. Que atendiendo el alto consumo reportado para la primera cuenta en la cual se percibió el incremento, la Empresa realizó visita de Relectura para verificar que se hubiere registrado la lectura correcta y esta fue

confirmada, ello en relación con la facturación del mes de agosto, es así que se facturó de acuerdo a este registro. **Matrícula 67839.**

7. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que de acuerdo a lo anterior, la entidad le informa al usuario que los valores facturados por consumo en las últimas dos cuentas generadas al predio, esto es agosto y septiembre de 2018, corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula 67839.**
9. Que de acuerdo a lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno en las cuentas generadas para los períodos agosto y septiembre de 2018, al predio identificado con **Matrícula 67839.**
10. Que ya se tomó lectura con la finalidad de facturar la cuenta correspondiente al mes de octubre, siendo tomada lectura 5208 el día 3 de octubre, es así que la para la próxima factura será cobrado un consumo de 18 mts³, notando de esta manera que ya se redujo el registro por consumo el predio normalizándose la situación presentado sobre el incremento referido. **Matrícula 67839.**
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, en el sentido de reliquidar o cobrar consumo promedio en las cuentas generadas para los períodos agosto y septiembre de 2018 en razón a que se haya presentado una desviación significativa, pues mediante visita de verificación practicada al inmueble pudo verificarse que el medidor se encontraba funcionando de forma correcta y que los consumos cobrados corresponden a los registros arrojados por dicho aparato, adicionalmente se tiene que las instalaciones están en buen estado. **Matrícula 67839.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, que atendiendo el alto consumo reportado para la primera cuenta en la cual se percibió el incremento, la Empresa realizó visita de Relectura para verificar que se hubiere registrado la lectura correcta y esta fue confirmada, ello en relación con la facturación del mes de agosto, es así que se facturó de acuerdo a este registro. **Matrícula 67839.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, que ya se tomó lectura con la finalidad de facturar la cuenta correspondiente al mes de octubre, siendo tomada lectura 5208 el día 3 de octubre, es así que la para la próxima factura será cobrado un consumo de 18 mts³, notando de esta manera que ya se redujo el registro por consumo el predio normalizándose la situación presentado sobre el incremento referido. **Matrícula 67839.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que

para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (8) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4032 del 8 de Octubre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)